



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

37

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

=====

En la Ciudad de Oresne, a 26 de noviembre de 1975.- -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "SIERRA DE VILLASECO", sito en el término municipal de Viana del Bolo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villaseco de la Sierra, parroquia de Villaseco (S. Vicente).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 28 de enero de 1972.- --- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bolo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bolo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente.



te de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley citada y el art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada -- Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de dicimembre de 1926, 28 de diciembre de/ 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero, de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido Jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividendum".

CONSIDERANDO: que el monte SIERRA DE VILASECO tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de VILASECO DE LA SIERRA, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Teniendo su propiedad acreditada por: a). la posesión inmemorial sin interrupción; b). la solicitud de excepción de venta que para dicho monte solicitan los vecinos de Vilaseco de la Sierra, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 8-5-1.888 e Instrucción de 21-6-1.888, en 30-7-1.888, con clara presunción de haber sido exceptuada; c). la Información posesoria instruida ante el Juzgado Municipal de Viana a instancia de la comunidad de vecinos de Vilaseco de la Sierra, aprobada por Auto de 28-9-1.888 en el que se reconoce esa posesión pacífica desde tiempo inmemorial con carácter comunal; d) su inscripción en el Registro de la Propiedad de Viana formando parte de una unidad mayor; e). la actividad desplegada por los vecinos de Vilaseco en orden a la administración y defensa del monte por medio de concejos; f). el reconocimiento que en actos de deslinde tienen efectuado las comunidades limitrófes; g). el reconocimiento constante que el Ayuntamiento de Viana viene haciendo de la titularidad y características de dicha propiedad.

CONSIDERANDO: que la discusión existente entre la Comunidad de Vilaseco de la Sierra y las de Bouza-Pijeiros-Vilardemilo es problema que excede del ámbito de la competencia funcional de este Jurado que acepta, en principio, la cabida, linderos y perímetro obtenidos por la Administración Forestal, sin perjuicio de que puedan concretarlos por los medios oportunos en derecho, si bien el Jurado considera muy aceptable la propuesta de la propia Administración Forestal de que las comunidades afectadas sobre la parte discutida traten de llegar a constituir una mancomunidad.

ESTE JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

37
monte: SIERRA DE VILLASECO.
Vecinos de: VILLASECO DE LA SIERRA.
hoja: 2ª.

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado SIERRA DE VILLASECO, cuyos linderos son: Norte, Propiedades particulares de Villaseco y Monte "Babela" de estos vecinos; Este, Monte comunal de Villanueva (Zamora); Sur, Montes comunales de vecinos de Pereiro (La/Mezquita) y de vecinos de El Cañizo (La Gudiña); Oeste, Monte "Testeiro" de vecinos de Bouzas, Pijeiros y Villardemilo.; su extensión superficial es de 636 Has. (seiscientas treinta y seis); como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de SIERRA DE VILLASECO, en el municipio de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación forestal celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifiquese esta resolución al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde Pedáneo y al Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A. de Orense, a los que se le hará saber que contra la misma podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	87	35.1	1

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.^a Indice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

.- Situación.- La Sierra de Villaseco es la vertiente N. de la Sierra del Cañizo, comprendida entre la divisoria de aguas que forma ésta (límite de los términos municipales de La Gudiña y La Mezquita) y las fincas particulares del pueblo de Villaseco.

.- Altitud.- Oscila desde los 1.450 m. en lo más alto de la Sierra, hasta los 1.300 m. a media ladera hacia el río Vibey, donde están las fincas particulares de Villaseco que forman límite del monte.

.- Accesos.- El mejor acceso al monte es la pista que el P.F. E. ha construido en este monte, con entrada por el monte "Sierra del Cañiño" de vecinos del Cañizo-(La Gudiña) y comunicación con "Sierra del Campillo, de vecinos de Pereiro-(La Mezquita).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO

Límite N. el polígono que forman las fincas particulares de Villaseco y en la

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
GR	87	35.1	1
GR	87	35.1	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.2

SUPERFICIE.

parte más orientada, con el camino de Villaseco 636 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Es la superficie resultante de la delimitación adoptada para el monte como más probable, y que además, es solución intermedia entre las propuestas por las comunidades de Villaseco (714 Has.) y por la colindante del Testeiro (Villardemilo-Bouza-Piñeiros) (519 Has.) de La Gudiña.

3.3

LINDEROS.

N. Propiedades particulares de Villaseco y Monte "Babela" de estos vecinos (87-35.1-2).

E. Monte comunal de Villanueva (Zamora).

S. Montes comunales de vecinos de Pereiro (La Mezquita) y de vecinos de El Cañizo (La Gudiña).

O. Monte "Testeiro" de vecinos de Bouzas, Piñeiros y Villardemilo (87- (14.1) (14.3)-1. (33.2)

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N: La poligonal que forman las fincas particulares de Villaseco y en la las mismas corrales de Villardemilo, y su-

Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	87	35.1	1

Ref.ª Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4

parte más oriental, con el camino de Villaseco a Villanueva (Zamora), haciendo límite con el monte "Babela" de vecinos de Villaseco.

Lindero E: Línea jurisdiccional de Villanueva, que lo es también de la provincia de Zamora.

Lindero S: Líneas jurisdiccionales de los términos municipales de La Mezquita y de La Gudiña.

Lindero O: No hay acuerdo entre las comunidades propietarias sobre la línea que en el terreno materialice el límite entre este monte y el "Testeiro". Las posiciones distintas son:

- De Bouza, Pijeiros y Villardemilo: Llegando al llamado "Penedo Castelo" (así consta en el documento 2.1.1 que se reseña en (87-^(14.1)_(14.3)-1.;^(33.2)

de aquí, lógicamente subiría dividiendo aguas hasta "Os Cahiros" en el límite con El Cafiño. Según esta solución, el monte "Sierra de Villaseco" tendría solamente 519 Has.

- De Villaseco de la Sierra: Llegando hasta el Arroyo Valcobo, a las mismas cerradas de Villardemilo, y su-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	OR/8787	35.35.1	1 1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4

biendo por esta vaguada hasta el nacimiento de la misma, en la cumbre, por encima del nacimiento del "Arroyo Fernan Calvo", y de aquí al S. por toda la cumbre hasta "Os Chairos", en el límite con La Gudiña. Según esta solución, el monte "Sierra de Villaseco" sería de 714 Has.

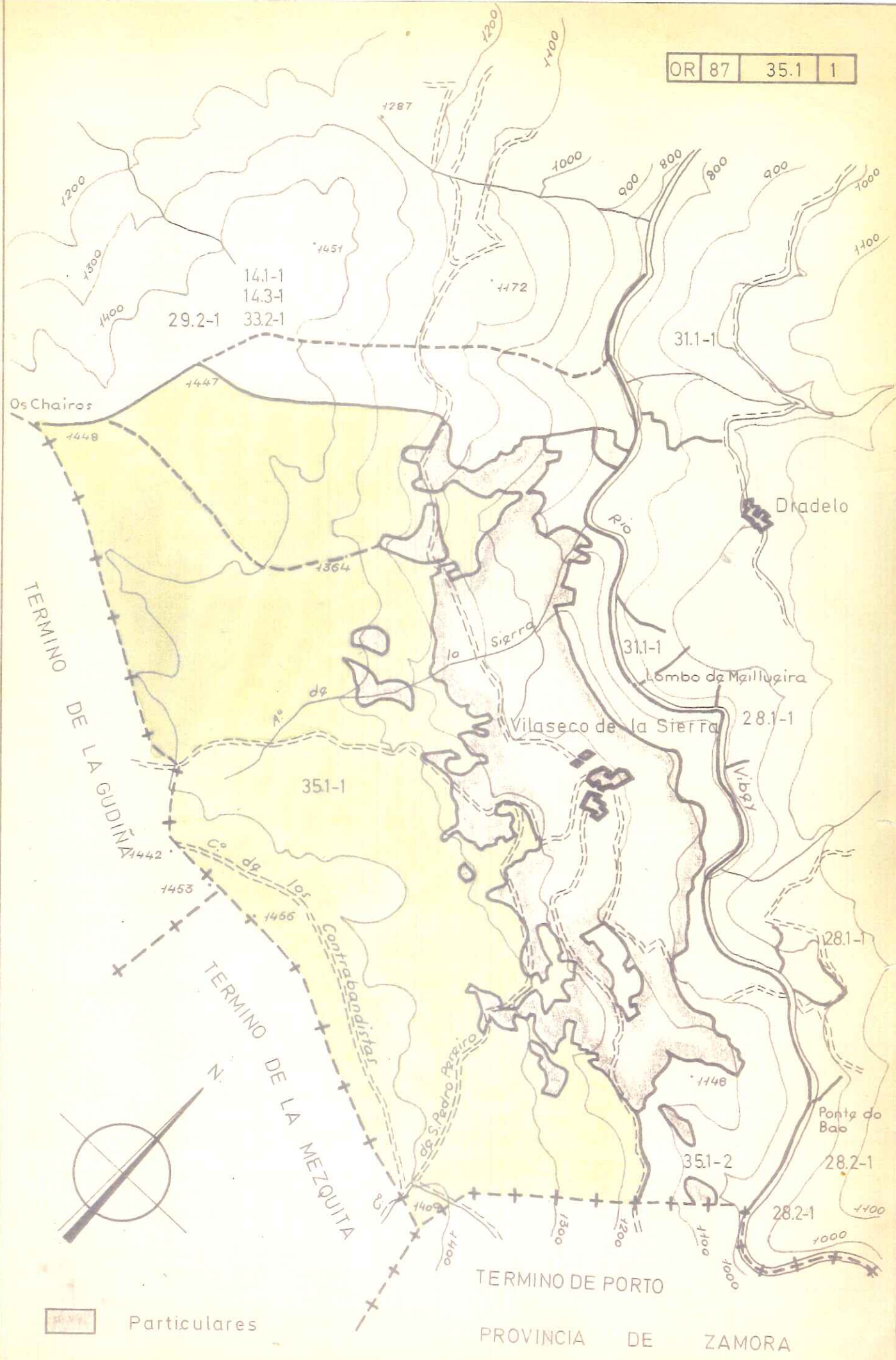
- Solución adoptada. Una intermedia entre las expuestas anteriormente,

según la cual el monte "Sierra de Villaseco" tiene 636 Has. Es la marcada en (1) con trazo continuo.

No se llega con ella hasta las mismas cerradas de Villardemilo, como pretenden los de Villaseco, ni se queda en "Penedo Castelo" como pretenden los de Villardemilo.

Así comrende no obstante, los parajes "Fernan Calvo" y "Fontela de Penas Daigue", citados en el documento reseñado en 2.1.1.

Quizà lo que ocurra en la realidad es que en la zona de monte discutida habrá habido siempre un aprovechamiento indistinto o una mancomunidad de aprovechamientos de ambas parte.





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **9 de setembro de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XIX.- Solicitud de deslinde entre o MVMC "Comunal do Canizo", e mailo MVMC "Serra de Vilaseco", nos concellos de Gudiña e Viana do Bolo.

O día 13.10.2005 o servizo de montes emitiu un informe en relación coa citada solicitude. No mesmo se reflexa que a estrema acordada queda claramente definida e resulta coincidente coa expresada nos respectivos acordos de clasificación.

A estrema non interfere en ningún monte veciñal clasificado, salvo nos dous vértices extremos (1 e 13 do plano), nos que se existe un entronque con outros montes veciñais, o cal é coincidente co que consta nos respectivos acordos de clasificación.

Polo que propón a súa aprobación ao Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común.

O Xurado Provincial, de acordo co informe do servizo de montes, acordou a aprobación da solicitude de deslinde.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 8 de outubro de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 4 de outubro de 2024, relativa á solicitude de deslindamento formulada polos representantes dos montes veciñais en man común Comunal de Canizo, no concello da Gudiña, e o de Serra de Vilaseco, no concello de Viana do Bolo.

Examinada a solicitude de deslindamento formulada polos representantes do MVMC Comunal de Canizo, pertencente á CMVMC do Canizo, no concello da Gudiña, e o MVMC Serra de Vilaseco, pertencente á CMVMC de Vilaseco da Serra, no concello de Viana do Bolo, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. As CMVMC do Canizo e Vilaseco da Serra, propietarias dos MVMC Comunal de Canizo e Serra de Vilaseco, presentaron unha solicitude de deslindamento entre ambos os montes veciñais.

Segundo. O día 13.10.2005, o Servizo de Montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe en relación coa citada solicitude. Nel reflíctese que a estrema acordada queda claramente definida e resulta coincidente coa expresada nos respectivos acordos de clasificación.

A estrema non interfere en ningún monte veciñal clasificado, salvo nos dous vértices extremos (1 e 13 do plano), nos que se existe un entroncamento con outros montes veciñais, o cal é coincidente co que consta nos respectivos acordos de clasificación.

Polo que propón a súa aprobación ao Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. Esta resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo



Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segunda. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que se debe seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 13 de outubro de 2005, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 9 de setembro de 2024:

Aprobar o acto de conciliación acadado polas xuntas reitoras dos MVMC Comunal de Canizo, pertencente á CMVMC do Canizo, no concello da Gudiña, e o MVMC Serra de Vilaseco, pertencente á CMVMC de Vilaseco da Serra, no concello de Viana do Bolo.

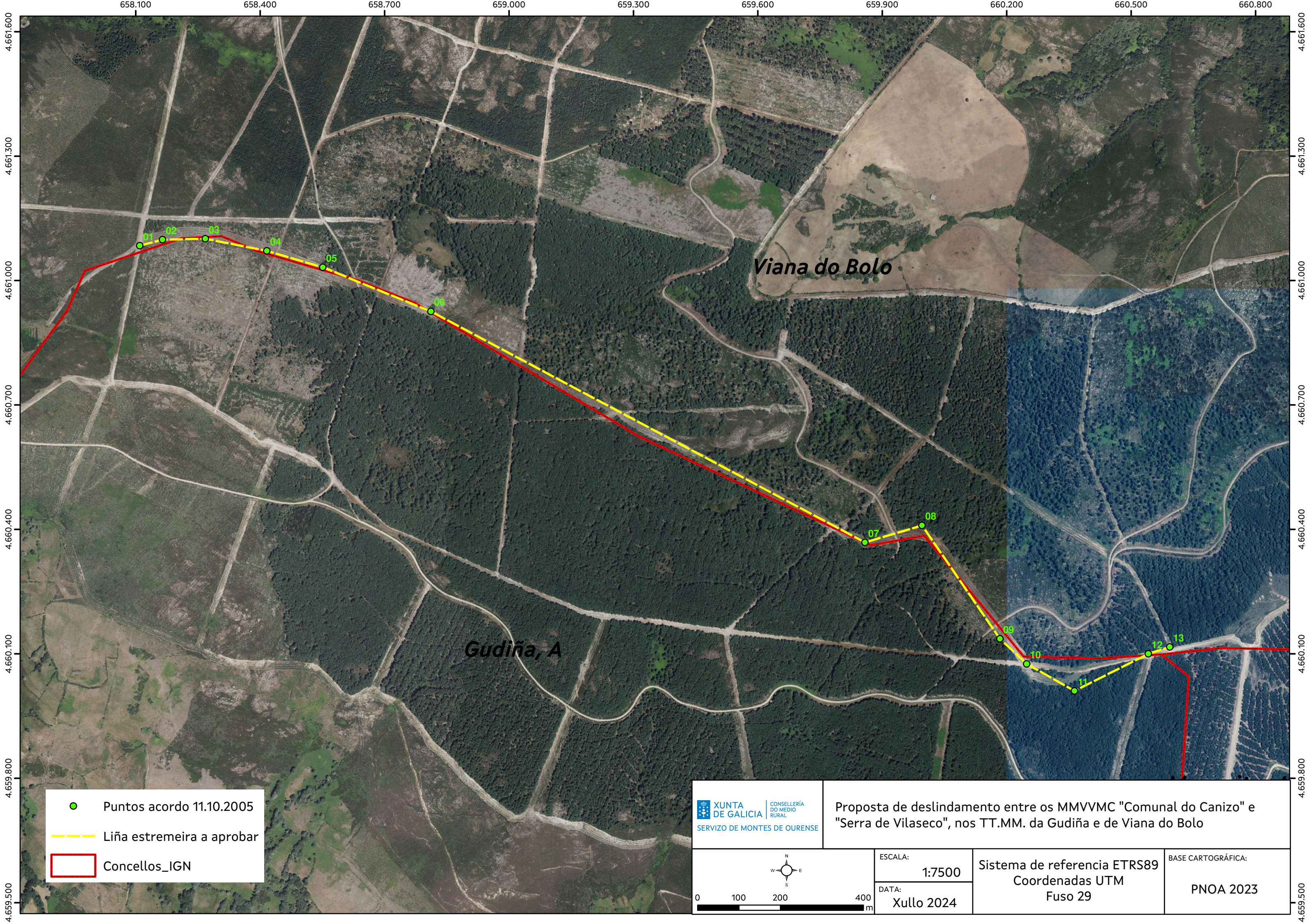
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 8 de outubro de 2024

José Antonio Armada Pérez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: 3wadjm4-hac3-n8c8-7sj6-vhceethnol48





 Puntos acordo 11.10.2005

 Liña estremeira a aprobar

 Concellos_IGN

 XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

SERVIZO DE MONTES DE OURENSE

Proposta de deslindamento entre os MMVVMC "Comunal do Canizo" e "Serra de Vilaseco", nos TT.MM. da Gudiña e de Viana do Bolo



0 100 200 400 m

ESCALA:

1:7500

DATA:

Xullo 2024

Sistema de referencia ETRS89

Coordenadas UTM

Fuso 29

BASE CARTOGRÁFICA:

PNOA 2023